



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Ruby Cristina Acevedo Correa
Demandado	Albeiro de Jesús Monsalve Muñoz
Radicado	05001 31 10 001 2023 00165 00
Interlocutorio	No.255 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. – CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** incoado a través de apoderado por **RUBY CRISTINA ACEVEDO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.979.833, en contra de **ALBEIRO DE JESUS MONSALVE MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.219.700.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo

que, se dispone correrle traslado por el término de diez (10) días en la forma dispuesta en el inciso 3° del artículo 523 del C.G. del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores RUBY CRISTINA ACEVEDO CORREA y ALBEIRO DE JESUS MONSALVE MUÑOZ, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO. – TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO. – RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, portadora de la T.P.245.563 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder el apoderado de la parte actora desde su correo registrado en SIRNA. enlace de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230016500](https://sirma.gub.ek.gov.co/05001311000120230016500).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec54541bc3b0b548593d6aa6a5934508fa6b0cb3a7f6484ddef238dc7d236c4a**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>